



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "Donar Órganos, es Donar Vida"
 "1908-Centenario del Nacimiento de Arturo Frondizi-2008"

Corrientes, 29 MAY 2008

ORDENANZA N° 4623

VISTO:

La necesidad de apoyar a las personas discapacitadas brindándoles el beneficio de la eximisión de sus tributos por impuestos automotores, y;

CONSIDERANDO

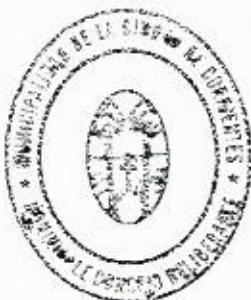
Que, el Código Fiscal de la Municipalidad en sus Artículos N° 5, 108 y 109 no contempla en su normativa situaciones concretas acerca de exenciones de impuesto automotor donde el titular del dominio sea una persona discapacitada, atribuyendo de manera exclusiva la facultad al Departamento Ejecutivo Municipal en su Art. N° 212 el dictado de las resoluciones pertinentes a eximisiones, sin haber una normativa específica a esta cuestión que es la del beneficio de la eximisión del pago del impuesto al automotor a los titulares de los rodados con características de propias y únicas que fueran adquiridas mediante la Ley Nacional N° 19.279.

Que, por la normativa vigente Ord. N° 3716/ 02 se reestablece la vigencia de la Ord. N° 2740/ 95 y la Ord. 3051/ 97 donde se contempla la eximisión de los contribuyentes que afecten a los inmuebles municipales por pagos de tributos, habilitaciones comerciales y/o cualquier otro impuesto que sea requerido por este Municipio para toda persona que acredite su discapacidad comprobada por los organismos oficiales mediante historia clínica y sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su Art. N° 213 inciso 2 norma sobre las eximisiones en forma taxativa acerca de los rodados automotores para discapacitados fijando por la Ley Impositiva de acuerdo a los Decretos Ley N° 108/2000 y N° 216/2001 en un monto máximo de \$ 25.000 la valuación del vehículo por la escala de valores, ocasionando de esta manera inconvenientes dado los cambios económicos vigentes y permanentes hacen que el valor de un rodado automotor para persona con capacidades diferentes se incremente en forma considerable ya que la problemática del conductor con esta características requiere una tecnología avanzada con accesorios e instrumentos diferentes a los rodados comunes.

Que, resulta necesario legislar sobre los beneficios de personas discapacitadas que se encuentren con obligaciones tributarias con este Municipio con el fin de que las personas con capacidades especiales sean tenidas en cuenta para poder lograr una mejor calidad de vida e integración en la comunidad y en su desarrollo social, familiar, educacional y laboral con el objeto de realizar sus actividades de manera totalmente normal.


 Jorge C. Lappelli
 Prosecretario
 Honorable Concejo Deliberante




 NORBERTO AST
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos, es Donar Vida"
"1908-Centenario del Nacimiento de Arturo Frondizi-2008"

..2//

4623

Corrientes,

29 MAY 2008

ORDENANZA N°

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante según lo establece su Art. N° 25 inciso 4, 48 legislar normas donde se estimule y se favorezca a lograr la inserción en la vida de la Ciudad de las personas con capacidades especiales.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: EXIMIR del pago de los tributos que afectan al dominio de rodados automotores que posean y acrediten como único que fueran adquiridos mediante la Ley Nacional N° 19.279.

ART.-2°: A los efectos de esta Ordenanza, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

ART.-3°: DEBERA acreditarse una discapacidad no inferior al sesenta y seis por ciento (66 %), comprobada mediante la presentación de la Historia Clínica otorgada por un Organismo Oficial que al efecto Determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-4°: EL derecho a la eximición desaparece con la muerte del discapacitado, quien deberá acreditar su supervivencia, como así también su rehabilitación, cada año en la forma que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

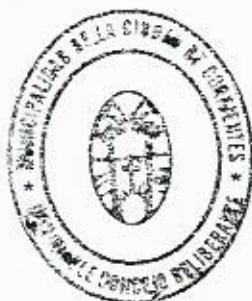
ART.-5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-6°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-7°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-
GV/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-


Jorge E. Lappelli
Prosecretario
Honorable Concejo Deliberante




NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante